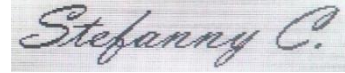


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO DE JESUS HINCAPIE VALENCIA
SANTIAGO HINCAPIE LOPERA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION
S.A.
RADICADO: 760013105-020-2022-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1556

Santiago de Cali, Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que los señores **HUGO DE JESUS HINCAPIE VALENCIA y SANTIAGO HINCAPIE LOPERA**, identificados con cédula de ciudadanía No. 71.639.040 y 1.005.895.601 respectivamente, a través de apoderada Judicial, instauraron Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A..**

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por contener las siguientes falencias:

- 1.- El hecho 2 contiene varios hechos en uno y contiene razones de derecho o apreciaciones del apoderado.
- 2.- El hecho 12 contiene razones de derecho o apreciaciones del apoderado.
- 3.- Revisado el acápite de las notificaciones, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, esto es, omitió indicar la forma como obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de las demandadas, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual el Congreso de la República estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESUELVE

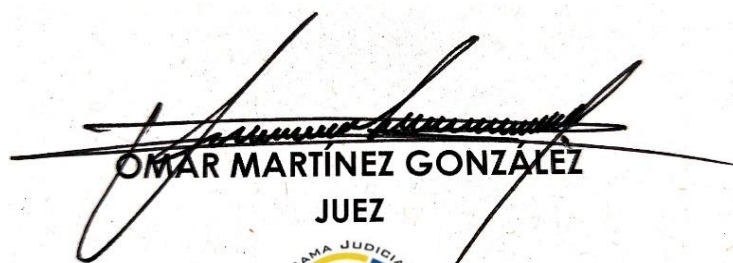
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.536.420 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por los señores **HUGO DE JESUS HINCAPIE VALENCIA y SANTIAGO HINCAPIE LOPERA**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

CUARTO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

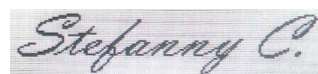
NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 11 de Noviembre de 2022

En **Estado No.092** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERÍA
SECRETARIA